

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 145-2021-OS-DSHL**

Lima, 23 de marzo del 2021

VISTOS:

El expediente N° 201900195875, el Informe de Instrucción N° DSHL-224-2020-OS-DSHL-USEE de fecha 15 de abril de 2020 y el Informe Final de Instrucción N° 303-2020-OS-DSHL-USEE de fecha 5 de octubre de 2020, referidos a los incumplimientos a la normativa del subsector hidrocarburos, por parte de la empresa **PETROLERA MONTERRICO S.A.** (en adelante, el Administrado) identificada con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20338598301.

CONSIDERANDO:

1. El 25 y 26 de noviembre de 2019 se realizó una visita de supervisión operativa, a fin de inspeccionar un equipo de Pulling, y un equipo de Swab que operaban en el Lote II de responsabilidad del Administrado. Adicionalmente se supervisó a los pozos de Swab de la zona de Hualtaca.
2. Mediante el Oficio N° 4494-2019-OS-DSHL notificado el 12 de diciembre de 2019, se comunicaron al Administrado, los hechos constatados como resultado de la visita de supervisión.

A través de los escritos de registro N° 201900195875 (Carta N° 602-2019/PM) de fecha 20 de diciembre de 2019, el Administrado presentó sus descargos al Oficio N° 4494-2019-OS-DSHL.

3. Conforme consta en el Informe de Instrucción N° DSHL-224-2020-OS-DSHL-USEE de fecha 15 de abril de 2020, en la instrucción realizada al Administrado, se verificaron los siguientes incumplimientos:

Nº	INCUMPLIMIENTOS	NORMA INFRINGIDA	OBLIGACIÓN NORMATIVA
1	<p>PRESENTAR DECLARACIONES JURADAS (PDJEE) CONTENIENDO INFORMACIÓN INEXACTA</p> <p>En la visita de supervisión realizada del 25 al 26 de noviembre de 2019 a las instalaciones del Lote II, se supervisó al Equipo de Pulling OS-21, donde se observó que la empresa fiscalizada ha presentado su declaración jurada conteniendo información inexacta conforme al siguiente detalle: Declaración Jurada N° 14062-20190828-034559-325-61275 del equipo de Pulling OS-21. En el ÍTEM 1.21 ante la pregunta: Las líneas, válvulas, conexiones, mangueras,</p>	<p>Artículo 1° en concordancia con el artículo 5° del Anexo I Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad de las Unidades Supervisadas -PDJ por la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 223-2012-OS-CD.</p>	<p>Artículo 1º .- El presente procedimiento tiene como finalidad que los responsables de las unidades supervisadas (...), efectúen inspecciones periódicas en sus instalaciones y/o actividades, según corresponda, para asegurar que las operaciones se realicen acorde con la normativa técnica y de seguridad establecidas en el ordenamiento jurídico vigente. Concordancia: Artículo 5º.- El titular deberá declarar anualmente, en los plazos,</p>

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 145-2021-OS-DSHL**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergrmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **0jpa2LQObE**

	<p>etc. del equipo de Workover ¿son apropiadas para resistir las presiones de trabajo, esfuerzos, temperatura, vibraciones, etc., a las que son sometidas?, la empresa fiscalizada afirma que "SI CUMPLE"; sin embargo, se constató que el manguerote de circulación presenta picaduras en dos secciones de su protección y se puede ver el alambrado protector, además la unión golpe en el lubricador del Swab del equipo, presentan abolladuras en sus puntos de golpe; lo cual acredita una declaración inexacta en la citada declaración. Conforme se constata en el Acta de Visita de Supervisión y/o Fiscalización N° 0005906.</p>		<p>formatos y medios establecidos en el presente procedimiento, las condiciones técnicas y de seguridad correspondientes a su unidad; esta información presentada a través de una declaración jurada tiene carácter confidencial.</p>
2	<p>PRESENTAR DECLARACIONES JURADAS (PDJEE) CONTIENIENDO INFORMACIÓN INEXACTA</p> <p>En la visita de supervisión realizada del 25 al 26 de noviembre de 2019 a los pozos de Swab del Lote II, se supervisó al Pozo 6811, donde se observó que la empresa fiscalizada ha presentado su declaración jurada conteniendo información inexacta conforme al siguiente detalle: Declaración Jurada N° 14062-20190827-031423-307-23282 del Pozo 6811 En el ÍTEM 6.8 ante la pregunta: ¿Cumple con la no existencia de fugas o escape de los fluidos en las instalaciones de superficie del pozo?, la empresa fiscalizada afirma que "SI CUMPLE"; sin embargo, se constató que la válvula lateral de forros se encuentra abierta, no funciona su sistema de cerrado. No ajustó con la llave Stilson; lo cual acredita una declaración inexacta en la citada declaración. Conforme se constata en el Acta de Visita de Supervisión y/o Fiscalización N° 0005906.</p>	<p>Artículo 1° en concordancia con el artículo 5° del Anexo I Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad de las Unidades Supervisadas -PDJ por la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 223-2012-OS-CD.</p>	<p>Artículo 1°.- El presente procedimiento tiene como finalidad que los responsables de las unidades supervisadas (...), efectúen inspecciones periódicas en sus instalaciones y/o actividades, según corresponda, para asegurar que las operaciones se realicen acorde con la normativa técnica y de seguridad establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.</p> <p>Concordancia: Artículo 5°.- El titular deberá declarar anualmente, en los plazos, formatos y medios establecidos en el presente procedimiento, las condiciones técnicas y de seguridad correspondientes a su unidad; esta información presentada a través de una declaración jurada tiene carácter confidencial.</p>
3	<p>PRESENTAR DECLARACIONES JURADAS (PDJEE) CONTIENIENDO INFORMACIÓN INEXACTA</p> <p>En la visita de supervisión realizada del 25 al 26 de noviembre de 2019 a los pozos nuevos del Lote II, se supervisó al Pozo 12029, donde se observó que la empresa fiscalizada ha presentado su declaración jurada conteniendo información inexacta conforme al siguiente detalle: Declaración Jurada N° 14062-20191121-121348-307-62406 del Pozo 12029 En el ÍTEM 6.5 ante la pregunta: ¿Cumple con no mantener materiales innecesarios, equipos o instalaciones inactivas en la locación del pozo?, la empresa fiscalizada afirma que "SI</p>	<p>Artículo 1° en concordancia con el artículo 5° del Anexo I Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad de las Unidades Supervisadas -PDJ por la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 223-2012-OS-CD.</p>	<p>Artículo 1°.- El presente procedimiento tiene como finalidad que los responsables de las unidades supervisadas (...), efectúen inspecciones periódicas en sus instalaciones y/o actividades, según corresponda, para asegurar que las operaciones se realicen acorde con la normativa técnica y de seguridad establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.</p> <p>Concordancia: Artículo 5°.- El titular deberá declarar anualmente, en los plazos, formatos y medios establecidos</p>

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 145-2021-OS-DSHL**

CUMPLE"; sin embargo, se constató que hay presencia de crudo y agua dentro de un cilindro en la cantina del Pozo; lo cual acredita una declaración inexacta en la citada declaración. Conforme se constata en el Acta de Visita de Supervisión y/o Fiscalización N° 0005906.		en el presente procedimiento, las condiciones técnicas y de seguridad correspondientes a su unidad; esta información presentada a través de una declaración jurada tiene carácter confidencial.
--	--	---

4. A través del Oficio N° 187-2020-OS-DSHL-USEE notificado el 8 de julio de 2020, se inició procedimiento administrativo sancionador al Administrado, concediéndole el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos.

Mediante escrito de registro N° 202000081648 (Carta N° 220-2020/PM) presentado el 10 de julio de 2020, el Administrado solicitó un plazo ampliatorio de treinta (30) días hábiles para presentar sus descargos.

Con el Oficio N° 2433-2020-OS-DSHL-USEE notificado el 17 de julio de 2020, se le concedió al Administrado un plazo adicional de quince (15) días hábiles.

Mediante escrito de registro N° 202000102603 (carta N° 260-2020/PM) presentado el 10 de agosto de 2020, el Administrado presentó el reconocimiento de su responsabilidad por los incumplimientos señalados en el Informe de Instrucción N° DSHL-224-2020-OS-DSHL-USEE.

5. Mediante Oficio N° 4049-2021-OS-DSHL-USEE notificado con fecha 12 de octubre de 2020, se traslada al Administrado el Informe Final de Instrucción N° 303-2020-OS-DSHL-USEE de fecha 5 de octubre de 2020, otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles, para que presente sus descargos.

Habiéndose vencido el plazo otorgado en el Oficio N° 4049-2021-OS-DSHL-USEE el Administrado no presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción N° 303-2020-OS-DSHL-USEE.

6. RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD

En su escrito presentado el 10 de agosto de 2020, el Administrado reconoció que incumplió la normatividad establecida en la Resolución de Consejo Directivo N° 223-2012-OS-CD, no existiendo de su parte, elementos probatorios para rebatir lo constatado.

En ese sentido, acepta y asume la responsabilidad de los incumplimientos, acogiendo a lo dispuesto en el artículo 25°, literal g) inciso 1.1 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD.

7. ANÁLISIS

- 7.1. Es materia de análisis del presente procedimiento, el determinar si el Administrado incumplió el artículo 1° en concordancia con el artículo 5° del Anexo I del Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad de las Unidades Supervisadas – PDJ por la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 223-2012-OS/CD.

- 7.2. El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin- Ley 27699, el artículo 89° del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, y el artículo 23° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD (en adelante, Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Osinergmin); establecen que la responsabilidad por el incumplimiento de las disposiciones legales, técnicas y las dictadas por Osinergmin es objetiva. En ese sentido, no corresponde valorar la intencionalidad o las razones por las cuales se infringieron las disposiciones legales vigentes, siendo únicamente necesario constatar el incumplimiento de estas para que se configure la infracción y se impute la responsabilidad administrativa.
- 7.3. Como **incumplimientos N° 1, 2 y 3**, en el Informe de Instrucción N° DSHL-224-2020-OS-DSHL-USEE de fecha 15 de abril de 2020, se imputó lo siguiente:

- **Incumplimiento N° 1:** El Administrado **presentó información inexacta en la pregunta 1.21 de su Declaración Jurada N° 14062-20190828-034559-325-61275 del equipo de Pulling OS-21.**
Cabe indicar que, en la supervisión del 25 al 26 de noviembre de 2019 a las instalaciones del Lote II, se supervisó al Equipo de Pulling OS-21, se constató que el manguerote de circulación presentaba picaduras en dos secciones de su protección y pudiéndose ver el alambrado protector, además la unión golpe en el lubricador del Swab del equipo, presentan abolladuras en sus puntos de golpe; no obstante, en la citada Declaración Jurada declaró que sí cumplía, lo cual es inexacto.
- **Incumplimiento N° 2:** El Administrado **presentó información inexacta en la pregunta 6.8 de su Declaración Jurada N° 14062-20190827-031423-307-23282 del Pozo 6811.**
Cabe indicar que, en la supervisión del 25 al 26 de noviembre de 2019 a los pozos de Swab del Lote II, se supervisó al Pozo 6811, se constató que la válvula lateral de forros se encontraba abierta, no funcionaba su sistema de cerrado, no ajustó con la llave Stilson; no obstante, en la citada Declaración Jurada declaró que sí cumplía, lo cual es inexacto.
- **Incumplimiento N° 3:** El Administrado **presentó información inexacta en la pregunta 6.5 de su Declaración Jurada N° 14062-20191121-121348-307-62406 del Pozo 12029.**
Cabe indicar que, en la supervisión del 25 al 26 de noviembre de 2019 a las instalaciones del Lote II, se supervisó al Equipo de Pulling OS-21, se constató presencia de crudo y agua dentro de un cilindro en la cantina del Pozo; no obstante, en la citada Declaración Jurada declaró que sí cumplía con no mantener materiales innecesarios, equipos o instalaciones inactivas en la locación del pozo, lo cual es inexacto.

En ese sentido, los hechos constitutivos de las infracciones administrativas se encuentran debidamente acreditados en el presente procedimiento, y que los mismos constituyen el incumplimiento del deber jurídico establecido en el artículo 1° en concordancia con el artículo 5° del Anexo I del Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad de las Unidades Supervisadas – PDJ por la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 223-2012-OS/CD.

Al respecto, en su escrito presentado el 10 de agosto de 2020, **el Administrado ha reconocido expresamente su responsabilidad en la comisión de los incumplimientos N° 1, 2 y 3**, solicitando se aplique el factor atenuante de 50% sobre la multa a imponerse.

Cabe precisar que, el reconocimiento de su responsabilidad será considerado como factor atenuante, al momento de graduar la multa, de conformidad con lo establecido en el literal g.1.1) del numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Osinergmin¹.

Por lo expuesto, el Administrado no ha desvirtuado las razones por las cuales se inició el presente procedimiento administrativo sancionador. Por el contrario, **ha reconocido su responsabilidad administrativa, en ese sentido, queda acreditada su responsabilidad por las infracciones administrativas que se le imputan**, por lo que corresponde imponer las sanciones previstas en la norma.

- 7.4. En ese orden, se concluye que, el Administrado incumplió el artículo 1° en concordancia con el artículo 5° del Anexo 1 del Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad de las Unidades Supervisadas – PDJ por la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 223-2012-OS/CD; incurriendo en infracciones administrativas sancionables de conformidad con el numeral 1.13 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.

8. DETERMINACIÓN DE LAS SANCIONES:

El artículo 1º de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique incumplimiento a las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

Por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, se aprobó la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, la cual contempla las sanciones que podrán aplicarse respecto de los incumplimientos a sancionar en el presente procedimiento administrativo sancionador:

N°	Incumplimientos	Base Legal Infringida	Numeral de la Tipificación de Hidrocarburos	Sanciones Aplicables ²
1	Presentar Declaraciones Juradas (PDJEE) conteniendo información inexacta.	Artículo 1° en concordancia con el artículo 5° del Anexo I Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a las Condiciones Técnicas y de	1.13	Multa Hasta 5 500 UIT,

¹ Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD
Artículo 25.- Graduación de multas

25.1 (...):

g) Circunstancias de la comisión de la infracción.

Para efectos del cálculo de la multa se consideran los siguientes factores atenuantes:

g.1) El reconocimiento del Agente Supervisado, de forma expresa y por escrito, de su responsabilidad, efectuado hasta antes de la emisión de la resolución de sanción generará que la multa se reduzca hasta un monto no menor de la mitad de su importe, teniendo en cuenta lo siguiente: (...)

g.1.1) -50%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

² Unidad Impositiva Tributaria; CE: Cierre de Establecimiento; STA: Suspensión Temporal de Actividades; SDA: Suspensión Definitiva de Actividades.

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 145-2021-OS-DSHL**

N°	Incumplimientos	Base Legal Infringida	Numeral de la Tipificación de Hidrocarburos	Sanciones Aplicables ²
	Declaración Jurada N° 14062-20190828-034559-325-61275 del equipo de Pulling OS-21.	Seguridad de las Unidades Supervisadas -PDJ por la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 223-2012-OS-CD.		CE, STA, SDA.
2	Presentar Declaraciones Juradas (PDJEE) conteniendo información inexacta. Declaración Jurada N° 14062-20190827-031423-307-23282 del Pozo 6811.	Artículo 1° en concordancia con el artículo 5° del Anexo I Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad de las Unidades Supervisadas -PDJ por la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 223-2012-OS-CD.	1.13	Multa Hasta 5 500 UIT, CE, STA, SDA.
3	Presentar Declaraciones Juradas (PDJEE) conteniendo información inexacta. Declaración Jurada N° 14062-20191121-121348-307-62406 del Pozo 12029.	Artículo 1° en concordancia con el artículo 5° del Anexo I Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad de las Unidades Supervisadas -PDJ por la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 223-2012-OS-CD.	1.13	Multa Hasta 5 500 UIT, CE, STA, SDA.

- 8.1. Respecto a los **incumplimientos N° 1, 2 y 3** mediante Memorándum N° GFHL-DOP-542-2013 de fecha de 28 febrero de 2013, la División de Operaciones señaló que el criterio específico para determinar el monto de multa que correspondería imponer por presentación de información inexacta en la declaración jurada deberá ser similar al establecido en la Resolución de Gerencia General N° 352 para los casos de presentación de información falsa dado que presentan la misma racionalidad económica.

Por lo señalado, el monto de multa que corresponderá imponer para los casos de presentación de información inexacta en la declaración jurada es aquel que corresponde a la sumatoria de los montos establecidos para cada una de las infracciones que no fueron declaradas como tales, sin perjuicio del monto de multa que corresponde aplicar por el incumplimiento de las normas técnicas y de seguridad. Asimismo, en caso no se haya contemplado una sanción pecuniaria para la infracción, el monto de multa a aplicar será de 0.10 UIT.

La multa por el **Incumplimiento N° 1**, estará dado por los siguientes valores:

DECLARACIÓN JURADA EXPLORACIÓN EXPLOTACIÓN – PDJEE, CONTENIENDO INFORMACIÓN INEXACTA		
PREGUNTA SOBRE LA CUAL SE CONSIGNÓ INFORMACIÓN INEXACTA	NUMERAL DE LA TIPIFICACION	SANCIÓN APLICABLE EN UIT
		PDJEE N°: 14062-20190828-034559-325-61275 Equipo de Pulling OS-21.
1.21: “Las líneas, válvulas, conexiones, mangueras, etc. del equipo de Workover ¿son apropiadas para resistir las presiones de trabajo, esfuerzos, temperatura, vibraciones, etc., a las que son sometidas?”.	1.13	0.10

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 145-2021-OS-DSHL**

TOTAL, MULTA	0.10
MULTA CON DESCUENTO DEL 50%	0.05

El total de la multa expresado en Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por el incumplimiento del artículo 1 concordado con el artículo 5 del Anexo I Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad de las Unidades Supervisadas -PDJ por la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 223-2012-OS-CD, asciende a **0.05 UIT**.

La multa por el **Incumplimiento N° 2**, estará dado por los siguientes valores:

DECLARACIÓN JURADA EXPLORACIÓN EXPLOTACIÓN – PDJEE, CONTENIENDO INFORMACIÓN INEXACTA		
PREGUNTA SOBRE LA CUAL SE CONSIGNÓ INFORMACIÓN INEXACTA	NUMERAL DE LA TIPIFICACION	SANCIÓN APLICABLE EN UIT
		PDJEE N°: 14062-20190827-031423-307-23282 Pozo 6811
6.8: “¿Cumple con la no existencia de fugas o escape de los fluidos en las instalaciones de superficie del pozo?”	1.13	0.10
TOTAL, MULTA		0.10
MULTA CON DESCUENTO DEL 50%		0.05

El total de la multa expresado en Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por el incumplimiento del artículo 1 concordado con el 5 del Anexo I Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad de las Unidades Supervisadas -PDJ por la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 223-2012-OS-CD, asciende a **0.05 UIT**.

La multa por el **Incumplimiento N° 3**, estará dado por los siguientes valores:

DECLARACIÓN JURADA EXPLORACIÓN EXPLOTACIÓN – PDJEE, CONTENIENDO INFORMACIÓN INEXACTA		
PREGUNTA SOBRE LA CUAL SE CONSIGNÓ INFORMACIÓN INEXACTA	NUMERAL DE LA TIPIFICACION	SANCIÓN APLICABLE EN UIT
		PDJEE N°: 14062-20191121-121348-307-62406 Pozo 12029
6.5: “¿Cumple con no mantener materiales innecesarios, equipos o instalaciones inactivas en la locación del pozo?”	1.13	0.10
TOTAL, MULTA		0.10
MULTA CON DESCUENTO DEL 50%		0.05

El total de la multa expresado en Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por el incumplimiento del artículo 1 del Anexo I Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad de las Unidades Supervisadas -PDJ por la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo asciende a **0.05 UIT**.

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 145-2021-OS-DSHL**

8.2. En ese sentido, corresponde graduar las sanciones a imponer dentro del rango establecido en el numeral 1.13 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, tal como se detalla a continuación:

N°	Incumplimientos	Numeral de la Tipificación de Hidrocarburos	Sanciones Establecidas	Multa aplicable en UIT
1	Presentar Declaraciones Juradas (PDJEE) conteniendo información inexacta. (Declaración Jurada N° 14062-20190828-034559-325-61275 del equipo de Pulling OS-21.)	1.13	Multa Hasta 5 500 UIT, CE, STA, SDA.	0.05
2	Presentar Declaraciones Juradas (PDJEE) conteniendo información inexacta. (Declaración Jurada N° 14062-20190827-031423-307-23282 del Pozo 6811.)	1.13	Multa Hasta 5 500 UIT, CE, STA, SDA.	0.05
3	Presentar Declaraciones Juradas (PDJEE) conteniendo información inexacta. (Declaración Jurada N° 14062-20191121-121348-307-62406 del Pozo 12029.)	1.13	Multa Hasta 5 500 UIT, CE, STA, SDA.	0.05

9. En virtud de lo expuesto, se debe aplicar al Administrado las sanciones indicadas en el numeral 8.2 de la presente Resolución.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Creación del Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, Ley N° 27699; el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD; y en la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- SANCIONAR a la empresa **PETROLERA MONTERRICO S.A.** con una multa ascendente a **0.05 UIT**: Cinco centésimas (0.05) de la Unidad Impositiva Tributaria, vigente a la fecha de pago, por el **incumplimiento N° 1**, señalado en el numeral 3 de la presente Resolución.

Código de Pago de Infracción: 190019587501

Artículo 2.- SANCIONAR a la empresa **PETROLERA MONTERRICO S.A.** con una multa ascendente a **0.05 UIT**: Cinco centésimas (0.05) de la Unidad Impositiva Tributaria, vigente a la fecha de pago, por el **incumplimiento N° 2**, señalado en el numeral 3 de la presente Resolución.

Código de Pago de Infracción: 190019587502

Artículo 3.- SANCIONAR a la empresa **PETROLERA MONTERRICO S.A.** con una multa ascendente a **0.05 UIT**: Cinco centésimas (0.05) de la Unidad Impositiva Tributaria, vigente a la fecha de pago, por el **incumplimiento N° 3**, señalado en el numeral 3 de la presente Resolución.

Código de Pago de Infracción: 190019587503

Artículo 4.- DISPONER que el monto de las multas sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación **“MULTAS PAS”** para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación **“OSINERGMIN MULTAS PAS”**; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin de los pagos realizados.

Artículo 5.- De conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una **reducción del 10%** del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, **siendo requisito para su eficacia: no interponer recurso administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización**. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

Artículo 6.- De conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, el Agente Supervisado tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 7.- NOTIFICAR a la empresa **PETROLERA MONTERRICO S.A.**, el contenido de la presente Resolución.

«image:osifirma»

**Gerente de Supervisión de
Hidrocarburos Líquidos**